



## Acuerdo de suspensión del plazo para resolver.

Número de expediente: 221/2025

Reclamante: [REDACTED]

Organismo: Servicio Riojano de Salud.

1. Según se desprende de la documentación que obra en el expediente, en fecha 6 de noviembre de 2024 la reclamante solicitó al Servicio Riojano de Salud la siguiente información *relacionada con los acuerdos económicos (con toda la información confidencial redactada) para todos los medicamentos utilizados para tratar las indicaciones que detalla.*
2. Mediante Resolución de la presidenta del Servicio Riojano de Salud, de 23 de enero de 2025, notificada a la reclamante el día 24, se deniega el acceso a la información solicitada. Se hace constar expresamente haber dado audiencia a las empresas afectadas, en cumplimiento del artículo 19.3<sup>1</sup> de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno<sup>2</sup> (en adelante, LTAIBG), manifestando estas su oposición al respecto.

La denegación se fundamenta en el artículo 14.1.<sup>3</sup>, en sus apartados h) e i) de la LTAIBG, basados en el perjuicio a los intereses económicos y comerciales y a la política económica y monetaria, respectivamente.

3. Disconforme con la respuesta recibida, la solicitante interpuso, el 29 de enero de 2025, al amparo de la LTAIBG, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, el Consejo) con número de expediente 221/2025, en la que reitera que *la información solicitada es únicamente para ver para qué medicamentos y para qué indicaciones se han realizado estos acuerdos económicos.*

---

<sup>1</sup> BOE-A-2013-12887 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

<sup>3</sup> BOE-A-2013-12887 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



4. Con fecha de 3 de febrero de 2025, el Consejo trasladó la reclamación a la Secretaría General del Servicio Riojano de Salud solicitando la remisión de la copia completa del expediente derivado de la solicitud de acceso a la información y un informe con las alegaciones que considerara pertinentes.

El 20 de febrero de 2025 se recibe en este Consejo contestación al mencionado requerimiento que incluye un informe de alegaciones del presidente del Servicio Riojano de Salud de 15 de febrero de 2025 ratificándose en los argumentos ya aportados en la resolución desestimatoria.

5. De la simple consignación de la petición cuestionada puede comprobarse que versa sobre datos implícitamente relacionados con la financiación del Sistema de Salud. Una vez tramitada la reclamación, y antes del dictado de la resolución, este Consejo ha constatado la existencia de una situación de litispendencia en relación con otras resoluciones de este Consejo que se pronuncian sobre un objeto similar al de la presente reclamación, referido al régimen jurídico aplicable a la publicidad de los precios de medicamentos, así como la concurrencia de los límites aplicables al efecto.

En concreto, existen cuatro procesos contenciosos sobre la materia reclamada que se sustancian en el Tribunal Supremo y que a continuación se detallan:

Auto 11495/2025 del Tribunal Supremo de admisión del recurso de casación nº 4550/2025- ECLI:ES:TS:2025:11495A<sup>4</sup>

Auto del Tribunal Supremo 10594/2025 de admisión del recurso de casación nº 5733/2025-ECLI:ES:TS:2025:10594A<sup>5</sup>

Auto de admisión nº 5949/2025 del Tribunal Supremo del recurso de casación presentado por el Consejo (nº recurso 2412/2025)-ECLI:ES:TS:2025:5949-A<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> 249-22, Consejo de transparencia | RCA249. Condiciones de financiación y precio del tratamiento Luxturna

<sup>5</sup> 270-22 Consejo de transparencia | RCA270. Reclamación frente a la concesión parcial de información sobre el coste económico de vacunas compradas contra la Covid-19

<sup>6</sup> 275-22 Consejo de transparencia | RCA275. Reclamación frente a denegación de información de condiciones de financiación y precio del tratamiento Zolgensma, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud



Auto de admisión nº 5950/2025 del Tribunal Supremo del recurso de casación presentado por el Consejo (nº recurso 3386/2025) - ECLI:ES:TS:2025:5950-A <sup>7</sup>

En consecuencia, siendo el pronunciamiento del Tribunal Supremo determinante del sentido de esta resolución,

**SE ACUERDA la SUSPENSIÓN** del plazo para resolver este procedimiento hasta que la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo dicte sentencias en los recursos de casación mencionados estableciendo la jurisprudencia resultante, lo que se pondrá en conocimiento de las partes de este procedimiento.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa<sup>8</sup>.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

---

<sup>7</sup> 289-23 Consejo de transparencia | RCA289. Coste económico vacunas contra el coronavirus y contratos firmados con compañías farmacéuticas.

338-23 Consejo de transparencia | RCA 338. Coste económico vacunas contra el coronavirus y contratos firmados con compañías farmacéuticas.

<sup>8</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>